



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1656

Bogotá, D. C., martes, 9 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2024
CÁMARA, 357 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2025

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente del Honorable Senado de la República

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 324 de 2024 Cámara, 357 de 2024 Senado "Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la designación que nos hicieron las Mesas Directivas del H. Senado de la República y de la H. Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe del Proyecto de Ley No. 324 de 2024 Cámara, 357 de 2024 Senado "Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la nación y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Luz Ayda Pastrana Loaiza
Representante a la Cámara
Departamento del Huila
Conciliadora

Jael Quiroga Carrillo
Senadora de la República
Pacto Histórico- UP.
Conciliadora

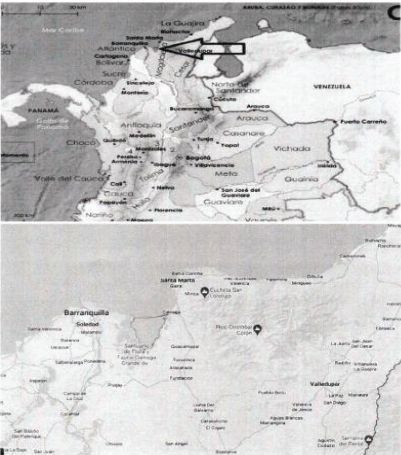
CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE
CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
ARTÍCULO 1°. Objeto. El Congreso de la República y la Nación exaltan la memoria del general JUAN JOSÉ NIETO GIL; ensayista, escritor, historiador, docente, escritor, político y militar colombiano, nacido en Sibarco corregimiento de Baranoa - Atlántico, quien a la fecha se ha reconocido como el primer y único presidente Afrocolombiano de Colombia, por su valioso aporte a la nación y su lucha por la igualdad y la justicia, su periodo como presidente de la Confederación Granadina inició el 25 de enero de 1861 y terminó el 18 de julio del mismo año.	ARTÍCULO 1°. Objeto. El Congreso de la República y la Nación exaltan la memoria del General JUAN JOSÉ NIETO GIL; ensayista, escritor, historiador, docente, escritor, político y militar colombiano, nacido en Sibarco corregimiento de Baranoa - Atlántico, quien a la fecha <u>ha sido reconocido como</u> el primer y único presidente Afrocolombiano de Colombia, por su valioso aporte a la nación y su lucha por la igualdad y la justicia. Su periodo como presidente de <u>los Estados Unidos de la Nueva Granada</u> inició el 25 de enero de 1861 y terminó el 18 de julio del mismo año.	SENADO
ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, por intermedio de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación se cree en un término no mayor a 12 meses el "Centro educativo Para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil", que tendrá su sede inicial en el municipio de Baranoa - Atlántico y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque - Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Buenaventura y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palanqueros que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.	ARTÍCULO 2°. Centro educativo para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil. Autorícese al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación Nacional se cree el "Centro educativo para la Promoción y Divulgación de la memoria de Juan José Nieto Gil", que tendrá su sede inicial en el municipio de Baranoa - Atlántico y podrá tener sedes en San Basilio de Palenque - Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó, Tumaco, Bogotá, Buenaventura y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y <u>palanqueros</u> que se consideren pertinentes; como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.	SENADO

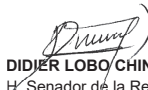
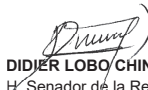
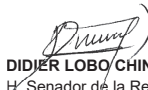
PONENCIAS

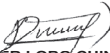
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 25 DE 2025 SENADO

por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2025 Honorable Senador EDGAR DÍAZ CONTRERAS Presidente Comisión Quinta Constitucional Senado de la República Ciudad Doctor DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ Secretario Comisión Quinta Constitucional Senado de la República Ciudad REFERENCIA: Informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley número 025 de 2025 Senado por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones. Respetados Doctores, Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa, me permito, rendir informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión quinta de Senado al Proyecto de Ley "por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de santa marta (cgsm), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones" De las Honorables Senadoras y Senadores, DIDIER LOBO CHINCHILLA. H. Senador de la República. MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA Senador de la República	Bogotá D.C., 8 de agosto de 2025 Honorable Senador EDGAR DÍAZ CONTRERAS Presidente Comisión Quinta Constitucional Senado de la República Ciudad Doctor DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ Secretario Comisión Quinta Constitucional Senado de la República Ciudad REFERENCIA: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 025 de 2025 Senado por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones. Respetados Doctores, Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa, me permito, rendir informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión quinta de Senado al Proyecto de Ley "por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de santa marta (cgsm), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones" De las Honorables Senadoras y Senadores, DIDIER LOBO CHINCHILLA. H. Senador de la República. MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA Senador de la República
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY N.º 025 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. 1 OBJETO La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo declarar la Ciénaga Grande de Santa Marta, ubicada en el departamento del Magdalena, como zona de interés ambiental, turístico y ecológico. Esta declaración busca resaltar su importancia ambiental, implementar una estrategia turística adecuada y potenciar su vocación pesquera, con el fin de promover la seguridad alimentaria de los habitantes de la zona. 1.2 MARCO CONSTITUCIONAL En 1997, el sistema delta-estuarino del río Magdalena de la ecorregión CGSM, fue el primer sitio del país incluido en la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta eco región fue declarada Humedal Ramsar, mediante la ley 357 de 1997, reglamentada con el decreto 224 de 1998. Comprende los siguientes municipios: Ciénaga, Puebloviejo, Sitionuevo, Remolino, Pivijay, Cerro de San Antonio, Aracataca, El Piñón y Salamina. La autoridad administrativa es un Comité Rector conformado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Tenitorial, Corpamag y la Unidad de Parques Nacionales. En noviembre de 2000 la UNESCO declaró a la ecorregión como Reserva de la Biosfera . por ser un área geográfica representativa de los diferentes hábitats del planeta con ecosistemas terrestres y marítimos¹. En 2004 la Ciénaga Grande de Santa Marta fue designada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) por Birdlife internacional, todo esto con ocasión de su alto valor ecológico y la importancia que tiene en la conservación de las aves y sus hábitat. ¹ 2011, Disponible En bups www.banrep.2ov.coites/defaults publicaciones archivos DTSER-144.pdf	 Cuenta con una extensión aproximada de 3.812 km2, de los cuales 757 km2 son espejos de agua de más de 20 lagunas. La Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) está ubicada en la zona norte de Colombia, en el noroccidente del departamento del Magdalena, y hace parte de la cuenca del río Magdalena. Limita al oriente con la Sierra Nevada de Santa Marta y al norte por una barra de arena llamada Isla de Salamanca, adyacente al mar Caribe. 1.3 ANTECEDENTES DEL PROYECTO Como antecedentes de este proyecto están las siguientes iniciativas, que protegen los ecosistemas y fomentan la vocación turística y pesquera de diversos municipios: • Pal 124 de 2022 5- 423 de 2023 por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de zapatosa en los departamentos del Cesar y el Magdalena, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"

• PI 187 de 2023 C Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión momposina bolivarense y se dictan otras disposiciones. • PL 392 de 2020 "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones." • PL 038 de 2020 C- 308 de 2022 "Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia" • PL 308 de 2020 C - 229 de 2021 "Por medio del cual se establecen principios para el desarrollo de la pesca de forma sostenible" 1.4 DESCRIPCIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM) 1.4.1 UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS Esta Ciénaga se encuentra ubicada en el extremo noroccidental del departamento del Magdalena y es considerada la laguna costera más grande y productiva del Caribe Colombiano. La Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) presenta una profundidad máxima promedio de 7.5 metros, encontrada en el sitio denominado La Barra, donde se establece comunicación con el mar. Es allí donde se presentan las mayores corrientes. Las mínimas profundidades promedios son de 0,5 metros, ubicadas al sur sobre la desembocadura del río Fundación y al noreste, en cercanías de la ciénaga Sevillano². Según el Ministerio de Ambiente la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM)) es una laguna de agua salobre, formada en tierras bajas y continuas al océano. Su estabilidad depende principalmente del equilibrio entre el agua dulce que ingresa mediante el sistema de lagunas interconectadas por caños, el río Magdalena, los diferentes ríos que descienden de la Sierra Nevada de Santa Marta y el agua salada proveniente del mar Caribe. La vegetación más representativa de la ecorregión son los bosques de mangle, conformados por las especies de mangle rojo, mangle salado,mangle amarillo y mangle sargazo o bobo; la alta producción en materia orgánica de estos ecosistemas permite la fertilidad del suelo y propicia el crecimiento de plantas. Asimismo, estos bosques albergan una rica fauna de peces, crustáceos, moluscos, mamíferos, reptiles, anfibios y especies residentes y migratorios en peligro de extinción de aves, a quienes además provee de áreas de anidaje 1.4.2 DEMOGRAFÍA 2 albanes d Agu: El complejo de la Cienaga Grande de Sat uD s Angels 2011 Disponible en hups: www.bnrep.g0.co ls defal ls publicacioarncheivos DTSEr-14	La demografía relevante para la Ciénaga Grande incluye las poblaciones cercanas que dependen del humedal para su sustento y actividades económicas, así como varias comunidades en los municipios circundantes,incluyendo Santa Marta, ciénaga, Puebloviejo y Sitionuevo y los corregimientos de la región. Santa Marta, la ciudad más cercana y capital del departamento del Magdalena, tiene una población aproximada de 400,000 habitantes, el municipio de Ciénaga cuenta con una población aproximada de 110,000 habitantes, Pueblo Viejo tiene una Población cercana a los 34.000 habitantes y Sitio Nuevo con una Población cercana a los 27.000 habitantes. Además, el humedal es crucial para las comunidades pesqueras locales,quienes dependen de sus recursos acuáticos para su sustento y están distribuidas en varios asentamientos a lo largo del perímetro del humedal. La Ciénaga Grande también es un sitio de interés para investigadores y eco turistas, lo que contribuye a su perfil demográfico y económico. Es lamentable que esta zona de riqueza ambiental, tenga un Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del 70% y que la cantidad de pescadores artesanales permanentes sean 4.030 (Datos tomados de corpmag³. Por último la CGSM cuenta con varios pueblos palafitos (comunidades de pescadores que viven sobre el agua: Nueva Venecia, Buenavista, Bocas,de Aracataca, que son corregimientos de los municipios de Puebloviejo y Sitio Nuevo. 1.4.3 EJE AMBIENTAL Y ECOLÓGICO La CGSM alberga un gran número de plantas y organismos terrestres y acuáticos, de los cuales se han identificado 276 especies de vegetales terrestres, 12 de vegetales acuáticos, cuatro de mangle, 300 tipos de algas filo plantónicas, 144 especies de peces, 102 de moluscos, 26 de reptiles, 19 de mamíferos y cerca de 199 de aves. De estas últimas, 35 son aves migratorias que utilizan los humedales del complejo lagunar CGSM para alimentarse y reproducirse. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL: 3 Datos hidrográficos. ciénaga Grande de Santa Marta. disponible en Ipsu Corpmag 20v cv información-ambiental ecosistemas-fisiográficos/ciénaga-grande-de-santa
Con la construcción de la carretera Ciénaga-Barranquilla del año 1956 a 1969 iniciaron los cambios ambientales en la CGSM. En la década entre 1960 y 1970 se interrumpe el flujo de agua del río Magdalena hacia el sistema para garantizar la construcción de carreteras en la zona. Los impactos negativos en la flora y fauna de la CGSM han acelerado debido a diversas causas, como el crecimiento de la población humana en condiciones de pobreza, lo que ha provocado una pérdida de biodiversidad por la explotación intensiva de recursos, especialmente los ícticos, ya que un número creciente de personas se dedica a su extracción. Además, la contaminación del agua es otro factor crítico, causada por la falta de infraestructura sanitaria en los asentamientos humanos ubicados a lo largo de la vía Ciénaga-barranquilla, en localidades como Tasajera, Isla del Rosario, palмира y la cabecera Municipal de Puebloviejo, así como en los poblados palafíticos de Bocas de Aracataca, Buenavista y Nueva Venecia. También contribuyen a este deterioro los residuos de agroquímicos, como nutrientes y plaguicidas, empleados por la agroindustria en las áreas cercanas a los caños (Corpmag, 2009 pp.1-2). Por último, cada vez se presentan más casos de actividades ilegales para secar áreas de la ciénaga, para obtener terrenos con fines de lucro individual, así el robo de tierras causa la sedimentación del terreno y la muerte acelerada de los manglares de la ciénaga. 1.5 EJE AMBIENTAL Y TURÍSTICO 1.5.1 EJE TURÍSTICO Hace unas décadas se viene fomentando el turismo ecológico o ecoturismo, que es un subsector del turismo de naturaleza que privilegia la preservación y apreciación del medio natural y la cultura, al igual que favorece la recuperación económica y social de las zonas rurales. Además,busca que el viaje tenga un bajo impacto en el medio ambiente y pretende reducir el consumo de recursos naturales. El viajero amante de este turismo tiene una actitud de interacción, integración y respeto por el medio ambiente, las personas y las costumbres del lugar visitado. La CGSM cuenta con la variedad paisajística y de riquezas ambientales para desarrollar un turismo de naturaleza como el ecoturismo, por ejemplo las cubiertas por manglares, bosques muy secos, enredaderas. plantas acuáticas, asociadas a pantanos de agua dulce, y bosque ribereño, que albergan una fauna diversa y abundante, y son una estación de aprovisionamiento para las aves migratorias, lugares perfectos para desarrollar el ecoturismo. Centro potencial para ofrecer turismo ecológico,recreativo y de pesca a los turistas que llegan a Santa Marta, Barranquilla y Cartagena. Así mismo, las construcciones de los tres los pueblos de palafitos (Bocas de Aracataca, Buenavista y Nueva Venecia).	La actividad pesquera ha disminuido por el deterioro ambiental de las ciénagas del complejo lagunar CGSM y la sobreexplotación de especies por debajo de la talla 32 media de captura y madurez sexual. 1.5.2 AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A RECURSOS DEL PGN La Corte Constitucional ha reiterado que, en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público. Según este principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para cumplir los compromisos inherentes al Estado social de derecho. No obstante, el legislador primario, por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en ciertos aspectos (artículo 154 de la Constitución Política). Esto significa que la Constitución distribuye competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de manera que ambos tienen iniciativa en el gasto, actuando coordinadamente dentro de sus respectivas competencias. Así, el Gobierno requiere la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso, mientras que el Congreso necesita la anuencia del Gobierno para la incorporación de los gastos decretados, siempre que estos sean coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. En conclusión, de conformidad con el texto constitucional y los planteamientos de la Corte Constitucional, este proyecto de ley que autoriza gastos públicos se ajusta al ordenamiento constitucional, al habilitar al Gobierno para incluir estos gastos en los proyectos de presupuesto. 1.5.3 PRODUCCIÓN PESQUERA La pesca es la principal actividad económica, complementada con la prestación de servicios relacionados con el turismo (alojamiento,restaurantes, transportes y esparcimiento). En los años sesenta y setenta del siglo XX, de acuerdo con Romero (1970, pp.59-69), la organización del trabajo de los pescadores era el "corral"(conjunto de tres o más canoas que pescaban juntas. Cada canoa llevaba un boga o piloto y un atarrayero), que por lo general eran personas de la familia o amigos. El corral tenía dos punteros, que iban en el extremo de la fila, y un jefe, quien escogía el sitio donde debían lanzar las atarrayas y formar las canoas en forma de círculo, para que cuando uno de los punteros gritara todos tiraran las atarrayas al tiempo. La pesca individual también se llevaba a cabo. La jornada de trabajo comenzaba alrededor de las doce de la noche o fres de la mañana y terminaba a las 7 de la mañana. El pescado extraído era vendido y el producto de la venta era repartido en partes iguales entre bogas y atarrayeros. Antiguamente el pescado era salado y secado al sol o ahumado con carbón para su conservación. Hoy el pescado extraído se limpia y refrigera. En cuanto a la estructura de trabajo es más individualista,de grupos pequeños que alcancen a iren una embarcación, pues el corral ha perdido vigencia.

Según la publicación Documentos de trabajo sobre la economía regional del Banco de la República 20114, la ciénaga es la base económica de los tres poblados de palafitos, pues la captura de peces crustáceos y moluscos es la principal actividad extractiva, que se realiza de manera artesanal por cerca de 5.000 pescadores, de la cual dependen cerca de 20.000 personas. El volumen de pescado abastece los centros urbanos de Ciénaga, Santa María y Barranquilla: además, en estos pueblos palafíticos es el principal producto de la dieta alimenticia junto a la yuca y el maíz. 2. IMPACTO FISCAL Este proyecto de ley no ordena gasto alguno del Presupuesto Nacional, por el contrario es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura Ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones del presente gobierno, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el Artículo 39 del Decreto 111 de 1996. En la elaboración de este proyecto se desarrollan los principios jurisprudenciales que justifican la concurrencia de la nación y las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas como lo ha mencionado la Corte Constitucional: "El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial. "Pretender, como lo manifiesta el demandante que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad sólo operen a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaría el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998) 3. CONFLICTO DE INTERESES Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este es un Proyecto de Ley de interés general que carece de las de las circunstancias establecidas en el artículo 286 de la ley 5 de 1992 y por lo tanto, los congresistas no están incursos en un posible conflicto de intereses al discutir o votar este proyecto. Sin embargo. si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente.	Como autor de este Proyecto de Ley. considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés. <table><tr><td>4.</td><td>CONSIDERACIONES</td><td>DEL</td><td>PONENTE</td></tr><tr><td colspan="4">La Ciénaga Grande de Santa Marta es un ecosistema estratégico de inconmensurable valor para Colombia. Su declaratoria como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero es un paso fundamental y necesario para articular los esfuerzos institucionales y comunitarios hacia su recuperación, conservación y desarrollo sostenible.</td></tr><tr><td colspan="4">La iniciativa legislativa presenta un enfoque integral al reconocer las múltiples dimensiones de la CGSM: su fragilidad ambiental, su potencial para un turismo responsable y generador de ingresos para las comunidades locales, y la importancia de su actividad pesquera para la seguridad alimentaria y el sustento de miles de familias.</td></tr><tr><td colspan="4">El proyecto acierta al facultar a los ministerios competentes para la asignación de recursos y la implementación de programas, y al establecer un marco para la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, priorizando a los habitantes locales y a los pescadores artesanales. La disposición de que el financiamiento se realice mediante la reasignación de recursos existentes y conforme a la disponibilidad fiscal es una muestra de responsabilidad y viabilidad.</td></tr><tr><td colspan="4">La aprobación de este proyecto de ley no solo fortalecerá el marco jurídico para la protección de este humedal vital, sino que también enviará un mensaje contundente sobre el compromiso del Estado colombiano con la conservación de su patrimonio natural y el bienestar de sus comunidades. Contribuirá a la materialización de los principios constitucionales de protección de las riquezas naturales, el derecho a un ambiente sano y el desarrollo sostenible.</td></tr><tr><td colspan="4">Por las razones expuestas, considero que el Proyecto de Ley N.º 025 de 2025 Senado es conveniente, necesario y se ajusta al ordenamiento constitucional y legal vigente.</td></tr><tr><td colspan="4">5. CONCLUSIONES</td></tr><tr><td colspan="4">Como se observa en el transcurso de esta exposición de motivos esta ley propuesta establece una serie de directrices y autorizaciones para promover la recuperación, protección y desarrollo sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta [CGSM], un ecosistema vital en el departamento del Magdalena.</td></tr><tr><td colspan="4">A continuación, se resumen las implicaciones y objetivos clave de la ley:</td></tr></table>	4.	CONSIDERACIONES	DEL	PONENTE	La Ciénaga Grande de Santa Marta es un ecosistema estratégico de inconmensurable valor para Colombia. Su declaratoria como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero es un paso fundamental y necesario para articular los esfuerzos institucionales y comunitarios hacia su recuperación, conservación y desarrollo sostenible.				La iniciativa legislativa presenta un enfoque integral al reconocer las múltiples dimensiones de la CGSM: su fragilidad ambiental, su potencial para un turismo responsable y generador de ingresos para las comunidades locales, y la importancia de su actividad pesquera para la seguridad alimentaria y el sustento de miles de familias.				El proyecto acierta al facultar a los ministerios competentes para la asignación de recursos y la implementación de programas, y al establecer un marco para la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, priorizando a los habitantes locales y a los pescadores artesanales. La disposición de que el financiamiento se realice mediante la reasignación de recursos existentes y conforme a la disponibilidad fiscal es una muestra de responsabilidad y viabilidad.				La aprobación de este proyecto de ley no solo fortalecerá el marco jurídico para la protección de este humedal vital, sino que también enviará un mensaje contundente sobre el compromiso del Estado colombiano con la conservación de su patrimonio natural y el bienestar de sus comunidades. Contribuirá a la materialización de los principios constitucionales de protección de las riquezas naturales, el derecho a un ambiente sano y el desarrollo sostenible.				Por las razones expuestas, considero que el Proyecto de Ley N.º 025 de 2025 Senado es conveniente, necesario y se ajusta al ordenamiento constitucional y legal vigente.				5. CONCLUSIONES				Como se observa en el transcurso de esta exposición de motivos esta ley propuesta establece una serie de directrices y autorizaciones para promover la recuperación, protección y desarrollo sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta [CGSM], un ecosistema vital en el departamento del Magdalena.				A continuación, se resumen las implicaciones y objetivos clave de la ley:			
4.	CONSIDERACIONES	DEL	PONENTE																																		
La Ciénaga Grande de Santa Marta es un ecosistema estratégico de inconmensurable valor para Colombia. Su declaratoria como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero es un paso fundamental y necesario para articular los esfuerzos institucionales y comunitarios hacia su recuperación, conservación y desarrollo sostenible.																																					
La iniciativa legislativa presenta un enfoque integral al reconocer las múltiples dimensiones de la CGSM: su fragilidad ambiental, su potencial para un turismo responsable y generador de ingresos para las comunidades locales, y la importancia de su actividad pesquera para la seguridad alimentaria y el sustento de miles de familias.																																					
El proyecto acierta al facultar a los ministerios competentes para la asignación de recursos y la implementación de programas, y al establecer un marco para la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, priorizando a los habitantes locales y a los pescadores artesanales. La disposición de que el financiamiento se realice mediante la reasignación de recursos existentes y conforme a la disponibilidad fiscal es una muestra de responsabilidad y viabilidad.																																					
La aprobación de este proyecto de ley no solo fortalecerá el marco jurídico para la protección de este humedal vital, sino que también enviará un mensaje contundente sobre el compromiso del Estado colombiano con la conservación de su patrimonio natural y el bienestar de sus comunidades. Contribuirá a la materialización de los principios constitucionales de protección de las riquezas naturales, el derecho a un ambiente sano y el desarrollo sostenible.																																					
Por las razones expuestas, considero que el Proyecto de Ley N.º 025 de 2025 Senado es conveniente, necesario y se ajusta al ordenamiento constitucional y legal vigente.																																					
5. CONCLUSIONES																																					
Como se observa en el transcurso de esta exposición de motivos esta ley propuesta establece una serie de directrices y autorizaciones para promover la recuperación, protección y desarrollo sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta [CGSM], un ecosistema vital en el departamento del Magdalena.																																					
A continuación, se resumen las implicaciones y objetivos clave de la ley:																																					
5.1. Reconocimiento y Protección: o La CGSM es declarada como zona de interés ambiental,turístico, ecológico y pesquero. Esto subraya su relevancia en múltiples ámbitos y establece la base legal para la implementación de medidas de protección y desarrollo. 5.2. Asignación de Recursos: o El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la autoridad ambiental competente, tiene la responsabilidad de asignar los recursos necesarios para programas que busquen la recuperación y conservación del humedal, incluyendo la restauración paisajística y la preservación de su biodiversidad. 5.3. Desarrollo Turístico Sostenible: Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a declarar la CGSM como atractivo turístico de utilidad pública e interés social. Esto permitirá su inclusión en el inventario turístico nacional y fomentará el desarrollo de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, promoviendo un turismo que respete y potencie el entorno natural y cultural de la región. 5.4. Coordinación Interinstitucional: Los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Comercio,Industria y Turismo, y Agricultura y Desarrollo Rural están facultados para apoyar a las comunidades locales y autoridades en la ejecución de programas relacionados con el medio ambiente, el turismo y la pesca. 5.5. Financiamiento y Presupuestos: o El Gobierno Nacional está autorizado para incorporar en el presupuesto - nacional las asignaciones necesarias para proyectos relacionados con la CGSM, en concordancia con los principios — constitucionales — de coordinación y complementariedad. Se priorizarán los recursos a los habitantes locales y pescadores artesanales. 5.6. Gestión de Recursos: Se permitirá la reasignación de recursos dentro de los órganos ejecutores sin incrementar el presupuesto general, lo que garantiza la adaptación a las disponibilidades fiscales actuales y futuras. 5.7. Entrada en Vigencia: La ley entrará en vigor a partir de su sanción y promulgación, marcando el inicio oficial de las políticas y acciones delineadas. Esta ley tiene como objetivo principal revitalizar la Ciénaga Grande de Santa Marta, equilibrando la protección ambiental con el desarrollo económico sostenible y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades locales. A través de la coordinación entre diferentes entidades gubernamentales y la movilización de recursos específicos, se busca restaurar y fortalecer este ecosistema clave para la región y el país.	<table><tr><td>6.</td><td>PLIEGO</td><td>DE</td><td>MODIFICACIONES</td></tr><tr><td colspan="4">Para el presente informe de ponencia, no se proponen modificaciones al texto radicado.</td></tr><tr><td colspan="4">7.PROPOSICIÓN</td></tr><tr><td colspan="4">Con base en las consideraciones expuestas, presento PONENCIA POSITIVA y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N.º 025 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</td></tr><tr><td colspan="2"> DIDIER LOBO CHINCHILLA. H. Senador de la República.</td><td colspan="2"> MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA Sénador de la República</td></tr></table>	6.	PLIEGO	DE	MODIFICACIONES	Para el presente informe de ponencia, no se proponen modificaciones al texto radicado.				7.PROPOSICIÓN				Con base en las consideraciones expuestas, presento PONENCIA POSITIVA y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N.º 025 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".				 DIDIER LOBO CHINCHILLA. H. Senador de la República.		 MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA Sénador de la República																	
6.	PLIEGO	DE	MODIFICACIONES																																		
Para el presente informe de ponencia, no se proponen modificaciones al texto radicado.																																					
7.PROPOSICIÓN																																					
Con base en las consideraciones expuestas, presento PONENCIA POSITIVA y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N.º 025 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".																																					
 DIDIER LOBO CHINCHILLA. H. Senador de la República.		 MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA Sénador de la República																																			

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 025 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta [CGSM], la cual se encuentra ubicada en el Departamento del Magdalena. ARTÍCULO 2: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta [CGSM], esto incluye la restauración paisajística de su entorno, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema. ARTÍCULO 3: El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificatorio del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros. Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la política nacional para humedales en Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales. ARTÍCULO 4: Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, especialmente a la autoridad nacional de acuicultura y Pesca AUNAP para promover y ejecutar planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable para que se planifique y fomente una mayor productividad mejor aprovechamiento de todos los recursos	pesqueros de esta ciénaga, de esta forma se obtendrá una mejor organización de esta actividad que garantice el mantenimiento de los recursos pesqueros, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidos y prohibidos, así “como las especies que no deben ser capturadas. El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá, garantizar dentro del proceso de concertación de los programas y proyectos con enfoque de género que se beneficie y haya un mejor desarrollo de la actividad pesquera y se garantice la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas realizan estas actividades en la zona de influencia de la ciénaga grande de Santa Marta. ARTÍCULO 5: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales Y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta(CGSM). PARÁGRAFO 1: se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva ARTÍCULO 6: Con el fin de impulsar el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se autoriza al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los principios — constitucionales de coordinación, — concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, remolino, Aracataca y Zona Bananera. y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos. ARTÍCULO 7: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.  DIDIER LOBO CHINCHILLA. M. Senador de la República.  MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA Senador de la República
--	---

CONCEPTOS

CONCEPTO DE LA FUNDACIÓN EMPRESARIOS POR LA EDUCACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2024 SENADO

por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

 Bogotá D.C. 22 de julio de 2025 Honorable Senador LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente del Senado de la República Ciudad.- Asunto: Comentarios de la Fundación Empresarios por la Educación sobre el Proyecto de Ley 212/24 Senado Honorable Presidente: Reciban un cordial saludo. Desde la Fundación Empresarios por la Educación valoramos el impulso de los autores y ponentes del Proyecto de Ley 212 de 2024, así como del Gobierno Nacional, por promover espacios de diálogo en torno al fortalecimiento de la educación superior en Colombia. Este esfuerzo representa un paso importante hacia un modelo más equitativo, eficiente y sostenible para el país. En este contexto, presentamos el siguiente concepto técnico, con el propósito de aportar elementos de análisis y recomendaciones que contribuyan a la construcción de un sistema de financiación más justo y pertinente para las instituciones públicas de educación superior. PRIMERO. Hacia un modelo de financiación que supere la inercia de la asignación histórica e incorpore indicadores de resultado En este proyecto de ley, si bien se conserva el criterio de asignación histórica, se introduce un cambio en el mecanismo de actualización de los recursos, reemplazando el IPC por el Índice de Costos de la Educación Superior (ICES), que busca reflejar de manera más precisa las dinámicas y necesidades del sistema. A esto se suma la creación de fondos adicionales, cuya cuantificación y criterios de distribución aún no están claramente definidos en el texto. Sin embargo, mantener la asignación presupuestal exclusivamente en función de criterios históricos no refleja las necesidades actuales de las instituciones, ni sus características, ubicación geográfica, alcance territorial ni la demanda que atienden. Tampoco reconoce la diversidad en la oferta formativa, las modalidades de enseñanza ni los costos diferenciados que implican metodologías como la educación virtual. La permanencia de este modelo perpetúa la desigualdad en la distribución de recursos, beneficiando principalmente a	1. Un esquema de aportes diferenciados, en el que las universidades con mayores carencias presupuestales reciban incrementos graduales en su asignación base, considerando indicadores de desempeño y pertinencia regional. 2. El cálculo de una media nacional de aportes por estudiante, estableciendo un plan escalonado para que las instituciones por debajo de esa media reciban los recursos necesarios para alcanzarla. En definitiva, más allá de garantizar mayores recursos, es imprescindible redistribuirlos con criterios de equidad, eficiencia y pertinencia, cerrando las brechas entre instituciones con realidades muy dispares y asegurando que todas las instituciones públicas cuenten con un mínimo de sostenibilidad financiera. TERCERO. Impacto del nuevo índice y la expansión de sedes El artículo 2 del proyecto de ley introduce un cambio en la fórmula de ajuste de los aportes históricos a las universidades públicas, estableciendo que crecerán en función del Índice de Costos de la Educación Superior (ICES) y nunca por debajo de la inflación. En 2024, el ICES para instituciones públicas fue del 9,58 %, mientras que la inflación alcanzó el 5,2 %. Además, el DANE reportó que la variación en gastos de personal de las IES públicas fue del 10,54 %, superando ampliamente la inflación, mientras que la variación en la compra de bienes y servicios se situó en 6,62 %. Es fundamental reconocer los crecientes costos de la educación superior de calidad, pero también es necesario fortalecer los esfuerzos regulatorios sobre los factores que más impactan el gasto universitario, particularmente el régimen salarial docente. Es importante revisar la estructura de las plantas docentes y administrativas y desarrollar una regulación sostenible que, por un lado, dignifique la labor docente y, por otro, contenga el crecimiento desbordado del gasto público. Las universidades y las ITTU tienen estructuras salariales distintas, pero dentro de las ITTU la diversidad es aún mayor. En este sentido, el artículo 86A replica la fórmula de asignación para las ITTU. Un aspecto crítico del mismo artículo es la promesa de recursos adicionales para la creación de nuevas sedes, seccionales o lugares de desarrollo. Si bien ampliar la cobertura de educación superior es un objetivo clave, la autonomía universitaria —como principio fundamental— debe ejercerse en coordinación con la planeación nacional y territorial, especialmente cuando se trata del uso de recursos públicos. Por último, aprovechar las capacidades del sistema para fortalecer el acceso, la permanencia y la pertinencia
--	---

Adicionalmente, se propone implementar un esquema de financiamiento progresivo durante un período de quince (15) años, orientado a la nivelación presupuestal de aquellas universidades cuya financiación por estudiante se encuentre por debajo de la canasta básica que definirá el Ministerio de Educación Nacional. Esta canasta considerará factores como las brechas sociales y territoriales, el tipo y modalidad de la oferta educativa, la regionalización y las características de la población atendida. Para garantizar la sostenibilidad del modelo y la asignación eficiente de recursos, el Ministerio de Educación Nacional actuará como ente rector de la distribución, estableciendo criterios técnicos y metodológicos en conjunto con el Sistema Universitario Estatal (SUE) y las ITTU públicas. Los recursos se integrarán a la base presupuestal de cada institución cuando se evidencien avances sostenidos en las metas estratégicas. El articulado también contempla un esquema de evaluación periódica, mediante el cual la distribución de recursos se ajustará con base en los resultados obtenidos en los tres años anteriores. Este mecanismo permitirá corregir inequidades, optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar la continuidad del financiamiento en función de la eficiencia y el impacto institucional. En síntesis, la propuesta busca garantizar la estabilidad financiera de las IES públicas, al tiempo que promueve la equidad, la eficiencia y la mejora continua. A través de este modelo de financiación, se busca que los recursos sean distribuidos de manera transparente, responsable y orientada al logro de objetivos estratégicos en la educación superior. Finalmente, en reconocimiento a la importancia de la formación inicial de docentes y su rol en la calidad educativa del país, la propuesta incorpora un mecanismo específico para el financiamiento de los Programas de Formación Complementaria (PFC) ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores oficiales. Estos programas, fundamentales para la preparación de futuros educadores, podrán acceder a los recursos de financiación de la educación superior bajo los criterios que reglamente el Ministerio de Educación Nacional. La asignación de estos recursos garantizará la sostenibilidad de los programas y la equidad en el acceso a la formación docente, fortaleciendo así la calidad educativa desde sus cimientos. PROPUESTA DE ARTICULADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2024 SENADO "Por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones" El Congreso de Colombia DECRETA ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992, con relación a los artículos 86 y 87 de la	Todos los recursos asignados en este artículo incrementarán la base presupuestal de las universidades, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar los criterios técnicos y metodológicos de esta distribución. Este mecanismo será definido conjuntamente entre el Ministerio de Educación Nacional y el Sistema Universitario Estatal (SUE), garantizando criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad en su aplicación. Parágrafo 1. En caso de que la diferencia entre el ICES y el IPC sea negativa, se garantizará un crecimiento mínimo de tres (3) puntos reales por encima del IPC, asegurando que los recursos asignados continúen incrementándose y sean distribuidos conforme a los criterios definidos en el presente artículo. ARTÍCULO 3º. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 30 de 1992, el cual quedará así: ARTÍCULO TRANSITORIO. Asignación de recursos adicionales con base en resultados a las universidades oficiales (2029-2032) A partir del año 2029 y hasta el 2032, la Nación mantendrá la asignación adicional al IPC al Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Estos recursos serán distribuidos entre las Universidades estatales y se integrarán a su base presupuestal, en función de los resultados obtenidos en los tres (3) años inmediatamente anteriores en ampliación de cobertura con criterios de equidad, productividad académica, formación docente, investigación e innovación. El Ministerio de Educación Nacional dispondrá de un plazo de seis (6) meses para reglamentar los criterios específicos de distribución, asegurando que la asignación de recursos responda a los indicadores estratégicos definidos. La distribución de estos recursos será establecida en conjunto con el Sistema Universitario Estatal (SUE), garantizando la adecuada asignación de los fondos y el cumplimiento de los objetivos establecidos. Parágrafo: Antes de la aprobación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2035, el Gobierno Nacional determinará el valor de los recursos
El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los criterios técnicos y metodológicos para la implementación del esquema de financiamiento progresivo, estableciendo mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación que garanticen su aplicación efectiva, transparente y acorde con las necesidades específicas de cada institución y región. ARTÍCULO 5º. Adiciónese un artículo a la Ley 30 de 1992: Artículo 86b. Asignación de recursos para la base presupuestal de las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias oficiales. Con el fin de constituir la base presupuestal de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación, la Nación incorporará recursos del Presupuesto General de la Nación equivalentes a un porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), calculado por el DANE para el año anterior a la entrada en vigencia de esta ley. La determinación de dicho porcentaje deberá fundamentarse en criterios técnicos, objetivos y verificables, teniendo en cuenta las necesidades reales de las instituciones en materia de cobertura, calidad, regionalización, infraestructura, bienestar estudiantil y sostenibilidad financiera. Este análisis será realizado por el Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias. La forma de distribución de estos recursos será establecida por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando la equidad y la pertinencia de la asignación presupuestal en función de los desafíos y oportunidades de cada institución. ARTÍCULO 6º. Adiciónese un artículo a la Ley 30 de 1992:	A partir del año 2029 y hasta el 2032, la Nación mantendrá la asignación adicional al IPC al Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Estos recursos serán distribuidos entre las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales y se integrarán a su base presupuestal, en función de los resultados obtenidos en los tres (3) años inmediatamente anteriores en ampliación de cobertura con criterios de equidad, productividad académica, formación docente, investigación e innovación. El Ministerio de Educación Nacional dispondrá de un plazo de seis (6) meses para reglamentar los criterios específicos de distribución, asegurando que la asignación de recursos responda a los indicadores estratégicos definidos. La distribución de estos recursos será establecida en conjunto con las Instituciones técnicas profesionales, tecnológicas y universitarias, garantizando la adecuada asignación de los fondos y el cumplimiento de los objetivos establecidos. Parágrafo Transitorio: Antes de la aprobación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2035, el Gobierno Nacional determinará el valor de los recursos adicionales que serán transferidos a las Instituciones Técnicas profesionales, Tecnológicas y Universitarias en los años siguientes, así como los mecanismos para su distribución, asegurando la sostenibilidad del modelo de financiamiento y los resultados obtenidos del mismo. Agradecemos de antemano la atención prestada a estas consideraciones y reiteramos nuestra disposición a seguir aportando técnicamente a este proceso legislativo. Cordialmente,  Andrea Escobar Vilá Directora Ejecutiva Fundación Empresarios por la Educación

CONTENIDO

Gaceta número 1656 - Martes, 9 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 324 de 2024 Cámara, 357 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria de Juan José Nieto Gil, primer y único presidente afro de la Nación y se dictan otras disposiciones.	1
---	---

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 25 de 2025 Senado, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.	3
---	---

CONCEPTOS

Concepto de la Fundación Empresarios por la Educación sobre el proyecto de ley número 212 de 2024 senado, por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.....	6
---	---